



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*

RESOLUCION N°1021/12  
CORRIENTES, 12/12/12

VISTO:

El Expte. N° 01-08894/12; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la Subsecretaría Legal y Técnica plantea la necesidad del dictado de una norma que contemple un texto ordenado e integrado del reglamento relativo al trámite de intimación al inicio de otorgamiento del beneficio jubilatorio a los agentes no docentes que se encontraren en situación de acceder al mismo, como también la subsanación de una incorrecta referencia legal de la Resolución N°630/12 C.S. modificatoria de la Res. N°552/06 C.S., en los términos que expresa a fs. 1 y 2;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento señala que el proyecto de texto ordenado reglamenta la intimación al agente no docente para acceder a su beneficio jubilatorio, estableciendo plazos y prórroga del mismo si correspondiere en los términos que expresa, como también el modo en que debe realizarse dicha intimación y quien debe efectuarla, entre otras cuestiones que comparte y por motivos de celeridad hace expresa remisión;

Que asimismo considera oportuno subsanar la cita errónea de la Resolución N°630/12 C.S. cuando refiere como normativa vigente para el personal no docente al Decreto N°1797/80, reglamentario de la Ley 22140, debiendo suprimirse dicha referencia en virtud de que a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto N°366/06 y puesto en vigencia por Resolución N° 388/06 C.S., dejó de tener aplicación a la relación de empleo del personal no docente de la UNNE (conf. art. 153° y concordantes del citado C.C.T.);

Que en atención a lo expuesto la mencionada Comisión aconseja:  
1- Suprimir la siguiente cita prevista en el art. 2° de la Resolución N° 630/12 C.S.: “agregado por Decreto N°307/88 de la normativa vigente para el personal no docente (Decreto N°1797/80), el cual dispone:”; 2 - Aprobar el texto ordenado del régimen de intimación para el inicio de trámites jubilatorios para el personal no docente de la UNNE, reglado por Resolución N°552/06 C.S. y 630/12 C.S., conforme el texto propuesto a fs.2 del expediente de la referencia;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Suprimir la siguiente cita prevista en el artículo 2° de la Resolución N°630/12 C.S.: “agregado por Decreto N°307/88 de la normativa vigente para el personal no docente (Decreto N°1797/80), el cual dispone:”.



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Rectorado*

ARTICULO 2° - Aprobar el Texto Ordenado del régimen de intimación para el inicio de trámites jubilatorios para el personal no docente de la UNNE, reglado por las Resoluciones N°552/06 C.S. y 630/12 C.S., que se transcribe como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS  
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE  
RECTOR



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*

## ANEXO

### REGIMEN DE INTIMACIÓN PARA EL INICIO DE TRÁMITES JUBILATORIOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNNE

**ARTICULO 1º:** Establecer que a partir del momento en que el agente reúna los requisitos de edad y años de servicios exigidos por la normativa vigente, la Universidad proceda a requerir el inicio de los trámites pertinentes a los efectos de la obtención del beneficio jubilatorio. Dicha intimación deberá ser efectuada por los Decanos de las Facultades correspondientes o, en su caso, por el Rector. Junto a la notificación se acompañará la certificación de servicios que surja del Legajo Personal Único del agente.

**ARTICULO 2º:** El personal no docente que fuere intimado a jubilarse y el que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se le acuerde el respectivo beneficio, por un lapso no mayor de seis (6) meses, a cuyo término el agente será dado de baja. Dicho plazo comenzará a contarse:

1) Mediando intimación, a partir de la notificación.

2) A solicitud del agente, desde el momento en que se comunique al organismo la iniciación del trámite previsional por medio fehaciente. No se dará carácter de comunicación al simple pedido de Certificación de Servicios.

En ambos casos, el plazo de seis (6) meses quedará prorrogado hasta el otorgamiento del beneficio cuando la demora del mismo sea por causas no imputables al agente. Mediando intimación ésta prórroga procederá sólo en el caso que el agente hubiera comenzado el trámite previsional en un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir de la misma.